

DIRECTIVA No. (005) DEL (14) DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se regula la creación, funcionamiento y organización de las Asambleas Departamentales, del Distrito Capital (Bogotá D.C.) Municipales y Locales, se establece la creación de la Mesa Política Nacional, se deroga expresamente la Directiva No. 004 del 24 de marzo de 2023, y se dictan otras disposiciones pertinentes.”

EL DIRECTOR NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que en los artículos del 33 al 39 de los estatutos se definieron las funciones, composición y gestión de las asambleas departamentales, municipales y locales del partido. Así mismo, el artículo 39° de los estatutos estableció la creación Mesas Directivas de las Asambleas territoriales Provisionales.

Que los estatutos en el numeral 4 del artículo 24° establecen las facultades del Director Nacional para *“Reglamentar la creación, funcionamiento y nombramiento de las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y Distrital D.C.”*

Que los estatutos en el numeral 1 y 6 del artículo 41° establecen las funciones de la secretaria política, otorgando funciones de coordinación, participación y asesoramiento de las asambleas del partido.

Que la expedición de la Directiva 004 de 2023 estableció la derogatoria expresa de la Directiva 001 de septiembre de 2022 y estableció la reglamentación Provisional para la creación de las asambleas generales departamentales y municipales a través de las Mesas Directivas Provisionales y se dictaron otras disposiciones.

Que en su artículo 2° la Directiva 004 de 2023 estableció la temporalidad de esta, así: *“Este procedimiento será transitorio, las asambleas generales departamentales y municipales que se designen, solo operarán hasta tanto no se reformen definitivamente los estatutos del movimiento.”*

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1°. Objeto. La presente directiva establece las competencias, organización, funciones y actividades de acción política de las Asambleas y Mesas Directivas Departamentales, Municipales, Locales y Distritales del D.C.

Parágrafo único. Las Asambleas y Mesas Directivas Departamentales, Municipales, Locales y Distritales del D.C. no ejercerán la representación legal, ni administrativa del partido.

Artículo 2°. Prohibición. En ningún caso los miembros las Asambleas y Mesas Directivas Departamentales, Municipales, Locales o Distritales podrán obtener beneficios personales dentro de los procesos de adjudicación de avales ni realizar negociaciones individuales con los aspirantes o en ningún otro tipo de ejercicio de sus actividades.

Artículo 3°. Principios para la acción política de los miembros de las Asambleas y Mesas Directivas. En el ejercicio ejecutivo de las funciones de las asambleas generales, las mesas directivas de las asambleas deberán someterse a los siguientes principios y criterios:

1. Adelantar sus labores de manera colectiva, colegiada e imparcial.
2. Mantenerse informados uno a otros en las gestiones, contactos y acercamientos que realicen en los municipios de su jurisdicción.
3. Respetar la antigüedad y el trabajo político previo que, a la fecha de su designación, hayan realizado los líderes vinculados al partido.
4. Abstenerse de recibir, reclamar o insinuar dádivas a quienes quieran ser aspirantes a candidaturas de elección popular, miembros a la asamblea departamental o municipal o sus mesas directivas y/o cualquier otra representación del partido.
5. No efectuar discriminación de ninguna naturaleza a quienes postulen sus aspiraciones.
6. Realizar siempre la validación de antecedentes personales, profesionales y políticos de los aspirantes con el fin de proteger la buena imagen e integridad del partido.

Artículo 4°. Confidencialidad de los miembros de las Asambleas y Mesas Directivas. Los miembros de las Asambleas y Mesas Directivas se les prohíbe la divulgación de la información protegida por *habeas data* y por Ley, así mismo deberán guardar bajo reserva la información que se comparta en las reuniones, y de cualquier otra información confidencial relacionada con el Partido Movimiento de Salvación Nacional, incluso después de su retiro de la mesa o del partido por cualquier causa.

Cualquier violación o acción que viole la privacidad y confidencialidad será considerada una violación al Código de Ética y a la integridad del partido, y será tratada como tal, so pena de las acciones legales que puedan entablarse.

Artículo 5°. Sobre la Exclusión de Miembros de las Asambleas y Mesas Directivas. Los miembros de las Asambleas y Mesas Directivas perderán su membresía de manera inmediata y sin necesidad de trámite adicional en los siguientes casos:

1. **Renuncia a la Militancia:** Presentada la renuncia a la militancia por parte de un miembro, este dejará de tener la calidad que ostente dentro de la asamblea y/o mesa directiva a la que pertenezca.
2. **Expulsión por el Consejo de Control Ético:** Si un miembro es expulsado por el Consejo de Control Ético del partido, perderá su membresía al órgano que pertenezca.
3. **Actos Contrarios a las Directivas del Movimiento:** Si un miembro realiza actos que van en contra de las directivas del movimiento, perderá su membresía, dichas conductas serán puestas a disposición de la Dirección General para lo pertinente.
4. **Decisión del Secretario Político:** Si el Secretario Político considera que es conveniente excluir a un miembro por razones estratégicas, políticas o de otra índole, puede hacerlo.

Artículo 6°. De la disolución facultativa por la Dirección Nacional. En el momento en que una asamblea (Departamental, del Distrito Capital, Municipal o Local), su Mesa Directiva o un integrante de esta incurra en una acción que perjudique los intereses del partido, la Dirección Nacional podrá disolverla y nombrar una nueva o remover al integrante que ha perjudicado los intereses del partido, sin perjuicio de las sanciones individuales que procedan.

Artículo 7°. Sobre el otorgamiento de avales. Los procedimientos para selección de candidatos serán definidos mediante directivas expedidas para tal fin, de acuerdo con cada proceso electoral.

Artículo 8°. Prohibiciones para ser miembros de las Asambleas y Mesas Directivas. No podrán pertenecer en ninguna calidad a las Asambleas, aquellos que:

1. Hayan sido condenados por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Estén afiliados con otro movimiento o partido político.
3. Hayan sido sancionados por el Consejo de Control Ético, en faltas graves o gravísimas.
4. Sean funcionarios públicos.
5. No superen de manera satisfactoria el criterio de la secretaria jurídica de acuerdo con los resultados arrojados por la ventanilla única del Ministerio del Interior.

Artículo 9°. Aspectos no reglados. Cualquier vacío o situación no prevista en esta directiva será definida por la Dirección Nacional.

Capítulo II De las Mesas Directivas de las Asambleas

Artículo 10°. Definición de las Mesas Directivas. Las Mesas Directivas serán los órganos ejecutivos de las Asambleas Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Locales del Movimiento de Salvación Nacional.

Artículo 11°. Composición de las Mesas Directivas de las Asambleas. Cada Mesa Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de los Estatutos, los cuales tendrán los siguientes roles:

1. **Secretario de Mesa Directiva de Asamblea:** Será el encargado de dirigir las reuniones de la Mesa Directiva y coordinar las actividades de la Asamblea.
2. **Vocales:** Habrá un mínimo de cuatro (4) vocales que tendrán la responsabilidad de apoyar al Secretario General en la ejecución de las funciones de la Asamblea. Podrán tener roles específicos asignados por la Mesa Directiva, como la coordinación de las secretarías temáticas y comités que crean necesarios, la supervisión de proyectos o la representación de la Asamblea en eventos externos.

Parágrafo Primero. Las Mesas Directivas podrán aumentar el número de vocales a su criterio, garantizando que conste siempre de un número impar de miembros para evitar empates en las votaciones, previa autorización de la Dirección Nacional.

Artículo 12°. Elección de la Mesa Directiva. La Dirección Nacional del partido seleccionará y nombrará a los miembros de la Mesa Directiva, incluido el Secretario de Mesa Directiva de Asamblea, teniendo en cuenta las realidades políticas actuales y la coyuntura electoral territorial. El período de servicio de la Mesa Directiva no excederá un año, pero los miembros pueden ser ratificados para un nuevo período, sujeto a la consideración de la Dirección Nacional. Los miembros vocales de la Mesa Directiva se seleccionarán de acuerdo con cada Delegación Política en cada orden territorial:

1. **Mesa Directiva de Asambleas Departamentales y Distrito Capital de Bogotá**
 - a. El Director Nacional y/o su delegado.
 - b. El Secretario Político y/o sus delegados, quienes actuarán como Delegado(s) Político(s) Departamental(es) o de Distrito Capital.
 - c. Los dos (2) Senadores con mayor votación en el respectivo departamento o Distrito Capital, electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio, y/o su Delegado Político Parlamentario.
 - d. Los Representantes a la Cámara electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio en su respectiva circunscripción electoral.
 - e. Los Diputados electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio en el respectivo departamento.

- f. Los Concejales electos en Bogotá D.C. por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio.

2. Mesa Directiva de Asambleas Municipales de Ciudades Capitales

- a. El Director Nacional y/o su delegado estarán presentes.
- b. El Secretario Político y/o sus delegados actuarán como Delegados Políticos Municipales o de la respectiva ciudad. Para el caso del Distrito Capital, en la respectiva Localidad.

3. Mesa Directiva de Asambleas Municipales

- a. La Mesa Directiva Departamental realizará la postulación para los vocales de la Mesa Directiva ante la Secretaria Política del partido para su respectiva aprobación y nombramiento.
- b. Los concejales en ejercicio tendrán derecho a ser parte de la mesa directiva.

4. Mesa Directiva de Asambleas Locales o de Comuna

- a. La Mesa Directiva Municipal realizará la postulación para los vocales de la mesa directiva local o de comuna ante la Secretaria Política del partido para su respectiva aprobación y nombramiento.
- b. Los ediles en ejercicio tendrán derecho a ser parte de la mesa directiva.

5. Para las todas las Mesas Directivas

- a. Si existen, un (1) Representante de cada Secretaría temática (Jóvenes, Mujeres, otros), debidamente nombrado de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Artículo 13°. Naturaleza de las decisiones de la Mesa Directiva. Todas las decisiones tomadas por la Mesa Directiva deberán ser plasmadas en actas que serán conservadas por el Secretario de la mesa y enviadas a la Dirección Nacional.

La Asamblea y la Mesa Directiva deben colaborar de forma efectiva para tomar decisiones que estén alineadas con los estatutos del partido. Para ello, la Mesa Directiva debe informar a la Asamblea sobre sus acciones de forma regular y documentada.

Artículo 14°. Funciones de las Mesas Directivas. Las Mesas Directivas de las Asambleas tendrán las siguientes funciones:

1. **Consolidación y Organización de las Asambleas.** La función principal de las Mesas Directivas es consolidar y organizar las Asambleas. Esto implica fomentar la cohesión entre los miembros, promover un ambiente de colaboración y respeto mutuo, y garantizar que la Asamblea tenga la capacidad de evolucionar y crecer de manera efectiva.
2. **Postulación de nuevos miembros de la Mesa Directiva ante la Dirección Nacional.** Las Mesas Directivas podrán postular nuevos miembros ante la Dirección Nacional, esta revisará las postulaciones y toma la decisión final sobre quién será admitido como nuevo miembro de la Mesa Directiva.
3. **Postulación de nuevos miembros de la Asamblea ante la Dirección Nacional:** Las Mesas Directivas tienen la facultad de postular a nuevos miembros para la Asamblea. Este proceso implica identificar a individuos que han demostrado un compromiso excepcional con los objetivos de la Asamblea y que poseen las habilidades y la experiencia necesarias para contribuir de manera efectiva a la Asamblea. Una vez identificados, estos aspirantes son postulados ante la Dirección Nacional para su consideración. La Dirección Nacional revisará las postulaciones y tomará la decisión final sobre quién será admitido como nuevo miembro de la Asamblea.
4. **Dirección de Reuniones:** El Secretario de la Mesa Directiva será responsable de dirigir las reuniones de la Asamblea, estableciendo el orden del día, moderando las discusiones y asegurando que se sigan las reglas de procedimiento.

5. **Coordinación de Actividades:** La Mesa Directiva coordinará las actividades de la Asamblea, incluyendo la planificación de eventos, la organización de comités y la supervisión de proyectos.
6. **Representación de la Asamblea:** La Mesa Directiva representará a la Asamblea ante el partido y otras entidades externas, defendiendo los intereses de la Asamblea y comunicando sus decisiones.
7. **Ejecución de Decisiones:** La Mesa Directiva será responsable de ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea, asegurando que se implementen de manera efectiva.
8. **Comunicación con los Miembros:** La Mesa Directiva mantendrá una comunicación regular con los miembros de la Asamblea, informándoles sobre las actividades de la Asamblea, solicitando su participación y escuchando sus opiniones y sugerencias.
9. **Cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos:** La Mesa Directiva asegurará que todas las actividades de la Asamblea se realicen de acuerdo con los estatutos y reglamentos del partido, y tomará medidas para corregir cualquier incumplimiento.
10. **Promoción de la Participación de los Miembros:** La Mesa Directiva promoverá la participación de los miembros en las actividades de la Asamblea, fomentando su compromiso con los objetivos del partido y su contribución a su trabajo.
11. **Desarrollo de Liderazgo:** La Mesa Directiva identificará y fomentará el desarrollo de nuevos líderes dentro de la Asamblea, proporcionándoles oportunidades para asumir roles de liderazgo y apoyándolos en su crecimiento y desarrollo.
12. **Resolución de Conflictos:** La Mesa Directiva desempeñará un papel clave en la resolución de conflictos dentro de la Asamblea, mediando en las disputas, facilitando el diálogo y buscando soluciones constructivas.
13. **Gestión de Documentos:** Reunir y gestionar los documentos requeridos para el otorgamiento del aval y la inscripción respectiva ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de los candidatos que le corresponda postular. Llevar el libro de actas de la Asamblea donde se lleve registro del orden del día de las reuniones, asistentes, votaciones y demás actos que se realicen en el marco de las reuniones.
14. **Recaudación de Fondos:** Las Asambleas deberán colaborar en la recaudación de fondos para el movimiento sirviendo de enlace entre el potencial donante y la Secretaría General. Los miembros de las asambleas no están autorizados a recibir recursos a nombre del partido salvo cuenten con una autorización escrita y expresa de la Secretaría General.
15. **Postulación de Precandidatos:** Postular entre los militantes del partido a los precandidatos a las elecciones nacionales y territoriales.
16. **Promoción de Nuevas Asambleas:** Todas las Mesas Directivas, ya sean Departamentales, Municipales, Locales o del Distrito Capital, tendrán la función de promover la creación de nuevas asambleas en la totalidad de su jurisdicción y postular a la Dirección Nacional los aspirantes a conformar estas nuevas asambleas.

Artículo 15°. Funciones del Secretario de la Mesa Directiva. Serán funciones del Secretario de la Mesa Directiva.

1. Llevar un sistema de registro y custodia de las actas de las reuniones y decisiones de la Mesa Directiva y remitirlas a la Dirección Nacional.
2. Llevar un registro y base de datos de los miembros de las Mesas Directivas.
3. Tramitar ante la Dirección Nacional las afiliaciones de militantes.
4. Convocar a la Asamblea Departamental.
5. Recibir la documentación de los aspirantes a candidato del movimiento ponerlas a disposición de la respectiva Asamblea para las evaluaciones que correspondan.
6. Comunicar a la Dirección Nacional las postulaciones de los miembros de las mesas directivas departamentales, municipales y locales que decida la mesa directiva.
7. Comunicar a la Dirección Nacional las postulaciones de candidatos que decida la Asamblea.
8. Recaudar de los candidatos los documentos que legalmente se requieran para la entrega de los avales.

Parágrafo primero. Funciones especiales para el Secretario de Mesa Directiva Departamental.

1. El secretario de la mesa directiva departamental será el coordinador, interlocutor y llevará la representación política de esta ante la Secretaria Política del partido.
2. Dar cuenta las acciones y resultados de ejercicio político en el respectivo departamento ante la Secretaria Política

Parágrafo Segundo. Estas funciones podrán ser repartidas o delegadas entre los miembros de la mesa, permitiendo una distribución equitativa de las responsabilidades y asegurando la eficiencia en la gestión de la Mesa Directiva.

Capítulo III

De las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y del Distrito Capital (Bogotá D.C.)

Artículo 16°. Definición. Las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y Distrito Capital (Bogotá D.C.). serán los órganos de ejecución, representación, acción política, consultivo y orientador del Movimiento de Salvación Nacional a nivel departamental, municipal, local y distrital.

Parágrafo primero. Ante la ausencia de las Asambleas Departamentales, la Dirección Nacional asumirá sus funciones. Así mismo, las Asambleas Departamentales asumirán las funciones de las Asambleas Municipales y/o Locales en aquellos municipios donde estas no hayan sido nombradas.

Parágrafo segundo. La creación de asambleas municipales y locales, estarán sujetas a concepto previo y favorable de la Secretaria Política.

Artículo 17°. Funciones Generales de las Asambleas. Las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y de Distrito Capital tendrán las siguientes funciones, además de las ya establecidas en los estatutos:

1. **Formación:** Las Asambleas deben promover la formación ideológica y doctrinaria de sus miembros y simpatizantes a través de las actividades dispuestas por la Dirección Nacional, así como de propiciar e invitar a la participación de espacios regionales y locales que apunten a fortalecer el ejercicio de las ciudadanía políticas dentro de la sociedad y el partido.
2. **Organización:** Las Asambleas deben adelantar esfuerzos que busquen aumentar el número de militantes, líderes y bases del partido.
3. **Propaganda:** Las Asambleas deben ayudar a difundir la propuesta del movimiento a través de promoción en medios de comunicación, redes sociales, campañas públicas y entornos personales.
4. **Acción Política:** Las Asambleas deben promover la acción política entre sus miembros, militantes y simpatizantes.
5. **Crecimiento de Militantes:** Promover el crecimiento de los militantes en el territorio adelantando la inscripción respectiva del registro de militante en la base de datos del partido.
6. **Inclusión de Simpatizantes:** Promover la inclusión de simpatizantes, a través de las herramientas destinadas por el partido.
7. **Protección de Datos:** Proteger la integridad de la base de datos del partido.
8. **Validación de Antecedentes:** Será la Secretaría Jurídica quién valide los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y otros, de todos los candidatos que las Asambleas postulen.
9. **Comunicación periódica:** Comunicar periódicamente a los miembros del partido sobre las actividades, eventos, convocatorias que se realicen.

10. **Gestión de Relaciones:** Gestionar las relaciones con otros grupos políticos, organizaciones y partes interesadas para promover los intereses del partido, previa autorización de la Dirección Nacional y/o Secretaría General de acuerdo con sus funciones y competencias.
11. **Coordinación de Eventos y Campañas:** Coordinar eventos y campañas para el movimiento para aumentar la visibilidad y el apoyo.

Artículo 18°. Distrito Capital (Bogotá D.C.). La *Asamblea del Distrito Capital* (Bogotá D.C.) del partido tendrá la jerarquía de una Asamblea Departamental y las localidades serán homologadas con las Asambleas Municipales, en función de la presente directiva.

Artículo 19°. Miembros de las Asambleas. Las Asambleas estarán conformadas por las siguientes personas:

1. Asambleas Departamentales y Distrito Capital de Bogotá

- a. Los dos (2) Senadores con mayor votación en el respectivo departamento o Distrito Capital, electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio, y/o su Delegado Político Parlamentario.
- b. Los Representantes a la Cámara electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio en su respectiva circunscripción electoral.
- c. Los Diputados electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio en el respectivo departamento.
- d. En el Distrito Capital, los Concejales electos por el Movimiento de Salvación Nacional.
- e. Los concejales y ediles electos de los municipios y localidades o comunas del respectivo departamento.

2. Asambleas Municipales

- a. Los Concejales electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio en el respectivo municipio o ciudad.
- b. Si existen, un Representante de cada Secretaría temática, debidamente nombrado conforme a la reglamentación expedida para tal fin.

3. Asambleas Locales o de Comunas

- a. El Secretario Político y/o su delegado, quien actuará como Delegado Político Local, si se considera necesario.
- b. Los Ediles electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio en la respectiva localidad o comuna.

4. Para todas las asambleas podrán ser miembros quienes sean:

- a. Candidatos Destacados en los procesos electorales en el Departamento, municipio o localidad o comuna en los que participe el partido, que manifiesten su interés en participar y sean reconocidos por la Secretaría Política.
- b. Militantes Notables del Departamento, municipio o localidad que manifiesten su interés en participar y sean reconocidos por la Secretaría Política.
- c. Representantes de las Secretarías Temáticas que estén constituidas a nivel departamental, municipal y/o local o comuna.

Parágrafo único. Los miembros de las Asambleas podrán postularse como miembros de la Mesa Directiva, realizando su postulación de acuerdo con el procedimiento del Artículo 12.

Artículo 20°. Militancia. Todos los miembros de la Asamblea deberán ser afiliados al partido, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y la reglamentación dada para tal fin.

Artículo 21°. Toma de Decisiones de las Asambleas y Mesas Directivas. Para todas las decisiones de las asambleas y las mesas directivas se requerirá lo siguiente:

Las decisiones de las deben ser **documentadas** en un acta escrita, la cual debe ser firmada por el secretario general y un vocal. Estas actas deben ser enviadas a la Secretaría Política para su archivo.

1. **Quórum deliberativo (50% + 1):** Para que una asamblea pueda tomar decisiones validas, debe estar presente más de la mitad de los miembros (50% + 1). Este número de miembros presentes constituye el quórum.
2. **Mayoría Simple:** Para que una decisión sea válida, se requiere una mayoría simple en las votaciones. Esto significa que debe haber un voto más de la mitad (50% + 1) del total de votos.

Parágrafo Primero: En caso de que no sea posible reunir el quórum suficiente y después de dos (2) sesiones sin decisión, las decisiones serán adoptadas por el Director Nacional o su respectivo delegado ante la Mesa Directiva.

Capítulo IV De las declaratorias políticas a nivel territorial

Artículo 22°. Sobre la Declaración Política por parte de las Asambleas. De conformidad a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018, dentro del mes siguiente al inicio de la administración correspondiente, las organizaciones políticas deberán realizar la declaración política de gobierno, independencia u oposición, con los efectos que implica esta decisión. La no declaración se considerará como una violación al régimen de disciplina interna.

Para realizar la declaración política a nivel departamental, de Distrito Capital y municipal se requiere:

1. **Mayoría Calificada:** Se necesitará una mayoría calificada en las votaciones, correspondiente a las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.
2. **Concepto Previo y Favorable:** Respecto a la declaración política, se requerirá un concepto previo y favorable obligatorio por parte del Director Nacional.

Parágrafo Primero. La determinación de la respectiva declaración política deberá llevarse a cabo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al inicio de la administración departamental, del distrito capital y municipal, so pena de sanción del Consejo de Control Ético. En caso de no llevarse a cabo en este período, la decisión será adoptada por el Director Nacional.

Parágrafo Segundo. En caso de que las asambleas del Distrito Capital, departamental y municipal decidan modificar su declaración política, podrán hacerlo de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, por una sola vez y ante la Autoridad Electoral respectiva durante el período de gobierno. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación expedida para tal fin, prevaleciendo siempre el concepto previo y favorable del Director Nacional.

Capítulo V De la Mesa Política Nacional

Artículo 23°. Creación de la Mesa Política Nacional. Se crea la Mesa Política Nacional, un órgano representativo y consultivo compuesto por representantes de cada Mesa Departamental de las Asambleas y del Distrito Capital.

Artículo 24°. Propósito de la Mesa Política Nacional. La Mesa Política Nacional tiene como propósito fortalecer el marco ideológico y doctrinario partidista, la construcción de las propuestas programáticas del movimiento, la organización y acción política.

Artículo 25°. Composición de la Mesa Política Nacional. La Mesa Política Nacional estará compuesta por los siguientes miembros:

1. **Dirección Nacional:** La Dirección Nacional dirigirá la Mesa Política Nacional, estableciendo su agenda y coordinando sus actividades y tendrá la potestad de invitar integrantes a esta mesa a su discreción en la calidad de miembros eméritos, distinguidos o consultivos.
2. **Secretario General.** El Secretario General tendrá a su cargo la supervisión de las actividades de la Mesa Política Nacional y la implementación de sus decisiones. También será responsable de la comunicación entre la Mesa Política Nacional y otros órganos del Movimiento.
3. **Secretario Político:** El Secretario Político actuará como Secretario de la Mesa Política Nacional, asistiendo a la Dirección Nacional en la coordinación de las actividades de la Mesa y manteniendo un registro de sus decisiones y acciones.
4. **Delegado de Mesa Directiva de cada Asamblea Departamental y del Distrito Capital:** Cada Asamblea Departamental y del Distrito Capital estará representada en la Mesa Política Nacional por un delegado de la Mesa Directiva. Estos representantes serán voceros de sus respectivas Asambleas a las deliberaciones de la Mesa Política Nacional La Dirección Nacional aprobará su participación.
5. **Miembros Eméritos, Distinguidos o Consultivos:** Estos miembros pueden ser parte de la Mesa Política Nacional, previa invitación del Director Nacional. Los Miembros Eméritos o Distinguidos son aquellos que han hecho contribuciones significativas al Movimiento y han demostrado un compromiso excepcional con los principios y objetivos del Movimiento. Los Miembros Consultivos son aquellos que, debido a su experiencia y conocimientos, pueden proporcionar asesoramiento valioso a la Mesa Política Nacional.

Artículo 26°. Funciones de la Mesa Política Nacional. La Mesa Política Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. **Fortalecimiento del Marco Ideológico y Doctrinario Partidista:** La Mesa Política Nacional trabajará en la consolidación y promoción de los principios y valores del movimiento, asegurando que todas las actividades y propuestas del movimiento estén alineadas con su marco ideológico y doctrinario.
2. **Construcción de Propuestas Programáticas:** La Mesa Política Nacional será responsable de la construcción de las propuestas programáticas del movimiento, trabajando en colaboración con las Mesas Departamentales y del Distrito Capital para recoger sus aportes y reflejar la diversidad y riqueza de las diferentes regiones.
3. **Organización y Acción Política:** La Mesa Política Nacional propondrá las acciones políticas del movimiento a nivel nacional, estableciendo estrategias, coordinando campañas y promoviendo la participación de los miembros del movimiento en la vida política.
4. **Interacción de las Mesas Departamentales y del Distrito Capital:** Los representantes de las Mesas Departamentales y del Distrito Capital en la Mesa Política Nacional tendrán la responsabilidad de representar a sus respectivas Mesas, asegurando un enfoque territorial en las decisiones de la Mesa Política Nacional.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 27°. Derogación de la Directiva anterior y remoción de las Mesas Directivas. Se deroga expresamente la Directiva No. 004 del 24 de marzo de 2023. En virtud de esta derogación, todas las Mesas Directivas Provisionales que fueron nombradas bajo esta Directiva quedan removidas de sus cargos con efecto inmediato.

Artículo 28°. Vigencia. La presente Directiva rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ

Director Nacional

Revisaron: Nicolas Gómez – Secretario Político
 Juan David Uribe Velásquez – Secretario General
Elaboró: David Andrés Vargas Salazar – Secretario Jurídico